

**ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL
CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ COMO
SEDE DEL MECANISMO DE AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN
DE CUARTA GENERACIÓN SUSCRITOS POR LA ANI**
(No. SAP 6200005606)

Entre **LAS PARTES** a saber: la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, Agencia Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y el Decreto 1745 de 2013, representada legalmente para este acto por **ALFREDO BOCANEGRA VARÓN**, Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, identificado con Cédula de Ciudadanía 93.357.198, nombrado mediante Resolución N° 844 de 2015 y posesionado mediante Acta N° 160 del 01 de junio de 2015, legalmente facultado para comprometer a la entidad que representa tal y como consta en los documentos adjuntos, quién en el presente acuerdo se denominará **LA AGENCIA**, y **MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO**, identificado con Cédula de Ciudadanía 14.220.137, quién actúa en calidad de Director del Centro de Arbitraje de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, entidad privada sin ánimo de lucro domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, Identificada con NIT 860.007.322-9, que se rige por lo establecido en el Decreto 410 de 1971 y demás disposiciones que lo reglamenten, adicionen o reformen, en adelante **LA CÁMARA**, han acordado la suscripción del presente Acuerdo de Entendimiento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** es una Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada -APP para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional.
2. Que de conformidad con los numerales 1 y 5 del Artículo 16 del Decreto 4165 de 2011, son funciones de la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia, "1. Asistir al Presidente de la Agencia en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con el fortalecimiento de los procesos de asesoría jurídica, contratación, defensa judicial..."y"5. Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o con abogados externas, en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Presidente de la Agencia y supervisar el trámite de los mismos".
3. Que el artículo 1 del Decreto 2042 de 2014 estableció que "Las cámaras de comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Son creadas de oficio o a solicitud. De los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno Nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y verificación de su sostenibilidad económica que garantice el cumplimiento eficiente de sus funciones".
4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.38.1.4, Sección 1, Capítulo 38 del Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y

Turismo", LA CÁMARA tiene entre sus funciones y facultades las siguiente: Crear centros de arbitraje, conciliación y amigable composición por medio de los cuales se ofrezcan los servicios propios de los métodos alternos de solución de conflictos, de acuerdo con las disposiciones legales.

5. Que el Centro de Arbitraje y Conciliación de LA CÁMARA, se ha posicionado como líder en materia de solución de controversias, convirtiéndose en un ente de alta relevancia en la materia. Afirmación que se avala con una experiencia de más de 30 años en el mercado, que le ha permitido diseñar productos a la medida de las necesidades de cada trámite, contribuyendo a una eficiente administración en los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en el ordenamiento jurídico colombiano.

6. Que el Artículo 14 de Ley 1682 de 2013 atinente a la solución de controversias en proyectos de infraestructura de transporte consagró "Para la solución de las controversias surgidas por causa o con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución, interpretación, terminación y liquidación de contratos estatales, las partes podrán incluir cláusulas compromisorias, debiendo siempre observar lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y demás normas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, en especial, las normas que regulen el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias para las entidades públicas".

7. Que el literal d) del Artículo 14 de la referida Ley 1682 de 2013 a propósito de la solución de controversias dispuso que "d) En caso de pactarse el uso del amigable componedor, la entidades objeto de la presente ley deberán incluir en la cláusula respectiva las reglas que garanticen los derechos de igualdad, publicidad, contradicción y defensa".

8. La Ley 1563 de 2012 en su artículo 59 definió la Amigable Composición como "Un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio del cual, dos o más particulares, un particular y una o más entidades públicas, o varias entidades públicas o quién desempeñe funciones administrativas, delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de definir con fuerza vinculante para las partes, una controversia contractual de libre disposición".

9. Que en cumplimiento de la disposición legal enunciada en el numeral anterior, dentro de la cláusula de solución de controversias de los Contratos de Concesión de Cuarta Generación suscritos por la Entidad, se pactó la figura de la Amigable Composición, acordando que tanto contratante como contratista acudirán a un panel de Amigables Componedores permanente para definir todas aquellas controversias que expresamente se señalen en el contrato como de conocimiento del Amigable Componedor.

10. Que en desarrollo de lo expuesto, en los Contratos de Concesión de Cuarta Generación suscritos por LA AGENCIA, fue designado el Centro de Arbitraje y Conciliación de LA CÁMARA como entidad administradora y sede del mecanismo de Amigable Composición, ello en razón, entre otras cosas a que la Agencia no cuenta con la infraestructura, logística y personal suficiente para adelantar el trámite de dicho mecanismo alternativo de solución de conflictos, siendo éstos elementos fundamentales para el buen desarrollo del mismo, aunado a la imparcialidad e independencia del Centro que genera un ambiente y un espacio neutral para los amigables componedores y las partes en controversia.

11. Que las partes acuerdan que el Centro de Arbitraje y Conciliación de LA CÁMARA, como ente administrador del trámite de Amigable Composición, prestará los siguientes servicios:

- a) Servicios logísticos para la realización de sesiones de Amigable Composición: Este servicio comprende el uso de las Instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación para el desarrollo de cada una de las etapas del trámite de Amigable Composición, estando a disposición de las partes las salas de audiencia en las sedes del Centro de Arbitraje y Conciliación de LA CÁMARA, el uso de equipos técnicos para la grabación de audiencias, servicio de telepresencia, repositorio electrónico de documentos, a través del SIMASC o la plataforma que corresponda, refrigerio y servicio de cafetería para los asistentes a las audiencias, entre otros, de conformidad con el reglamento señalado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de LA CÁMARA,
- b) Servicios profesionales de secretaría del Caso: Como parte de la función de la administración del trámite de Amigable Composición, el Centro de Arbitraje y Conciliación, a través

de uno de sus funcionarios, asumirá la totalidad de las funciones secretariales. De esta manera, dicho funcionario acompañará al Panel de Amigables Componedores en cada una de las audiencias y/o sesiones programadas, agendará las reuniones que fueren necesarias y tendrá a su cargo la guarda y organización del expediente. Adicionalmente, en las instalaciones del Centro siempre habrá personal administrativo especialmente dispuesto y capacitado para la atención de las diferentes sesiones, c) Servicios de conformación y conservación de expedientes: El servicio incluye el desarrollo de las actividades necesarias para la conformación y conservación del expediente, como lo son las referidas a la radicación, organización, archivo y digitalización de los documentos de conformidad con las normas y protocolo de archivo, d) Fotocopias: En caso de que las partes requieran copias de los documentos que obran en el expediente, las mismas serán expedidas por el Centro, previo pago de los valores correspondientes, con cargo al solicitante. El Centro de Arbitraje y Conciliación obrará con plena autonomía administrativa y técnica sobre sus servidores y e) Sesiones: Las sesiones de cada reunión en el marco de las amigables composiciones tendrán una duración de 4 horas. Se entiende por sesión cualquier reunión que se lleve a cabo en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de LA CÁMARA, en la cual estén citadas las partes para tratar cualquier tema referente a la amigable composición, incluidas las reuniones de designación de amigables componedores en caso de ser necesarias.

12. Que mediante correo electrónico de fecha 29 de febrero de 2016, el Centro de Arbitraje y Conciliación de LA CÁMARA remitió la tabla de tarifas para el 2016, producto de la propuesta presentada el 10 de diciembre de 2015 y de los ajustes sugeridos por LA AGENCIA en oficio número 20167010010631 de fecha 19 de enero de 2016, tarifas que son acogidas por LA AGENCIA y que corresponden a las que a continuación se enuncian:

Concepto	Tarifa en salarios mínimos mensuales legales vigentes	
Paquete por cinco sesiones	Incluye el pago de gastos iniciales de radicación, el uso de las salas de audiencia, el uso de equipos técnicos (telepresencia, grabación y repositorio digital de documentos), servicio de refrigerio, cafetería y parqueadero (esto último sujeto a disponibilidad), el servicio de atención secretarial del trámite y el servicio de conformación y conservación de expedientes.	18,5*
Sesión adicional	No incluye la labor técnica desarrollada por los amigables componedores, pues su remuneración está a cargo de las partes.	3*
Honorarios del abogado del Centro por cada día, en caso de inspección o visita a la obra	No incluye los costos correspondientes a gastos de viaje, hospedaje y alimentación, por lo que deberán ser asumidos por las partes	0,7*

*A los valores resultantes debe aplicarse el IVA correspondiente.

El conteo de las sesiones se realizará por cada solicitud presentada, bien sea por los concesionarios o por LA AGENCIA, sin considerar si cada solicitud está sustentada en la cláusula de resolución de controversias de un mismo contrato.

El marco tarifario aquí establecido será aplicable en aquellos casos en los que en los Contratos de Concesión no se haya establecido la remuneración por concepto de gastos administrativos del Centro de Arbitraje y Conciliación de LA CÁMARA. En caso de no haberse previsto estos montos, de ser pertinente, LA AGENCIA se compromete a incorporar las modificaciones que sean necesarias en los Contratos de Concesión ya suscritos y asumirá los costos que por concepto de gastos administrativos se generen.

13. Que Las Partes establecen que el presente acuerdo será aplicable a aquellas solicitudes que se radiquen en su vigencia, y tendrá una duración de un (1) año, a partir de la firma del mismo, a su conclusión Las Partes revisarán y examinarán la ejecución por lo que podrán, mediante documento escrito, prorrogar su vigencia o ajustar las condiciones aquí pactadas.

No obstante lo anterior, si a la fecha de la firma de este acuerdo cursan en el Centro de Arbitraje y Conciliación de LA CÁMARA, trámites de amigable composición en los que no se han fijado honorarios y gastos administrativos, LA AGENCIA y LA CÁMARA aceptan que a los mismos les sean aplicables las disposiciones aquí previstas.

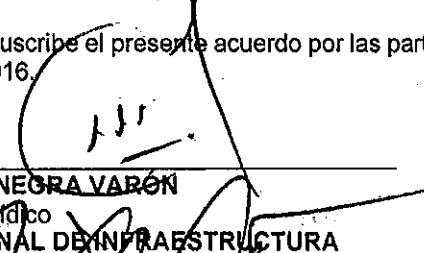
14. Que los recursos para el desarrollo de las actividades acordadas en el presente acuerdo, se obtendrán de acuerdo a lo establecido en el acápite de remuneración de cada cláusula de solución de controversias de cada uno de los Contratos de Concesión, una vez activado el mecanismo de Amigable Composición.

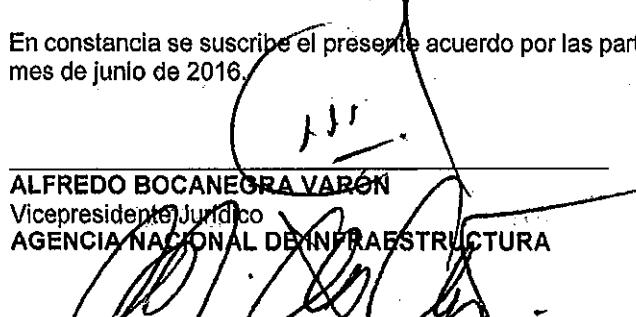
15. LA CÁMARA mantendrá absoluta confidencialidad frente a la información a la cual tenga acceso el Centro de Arbitraje y Conciliación directamente o a través de sus empleados, agentes, consultores y demás personas autorizadas por él para acceder a la información que no esté a disposición del público y que le haya sido suministrada por LA AGENCIA, bien sea entregada verbalmente, por escrito, en medios magnéticos u otros idóneos para su transmisión.

16. Será parte integrante del presente acuerdo, para todos los efectos, el oficio con radicado número 20167010010631 de fecha 19 de enero de 2016 enviado por LA AGENCIA y el correo electrónico y sus anexos remitido el día 29 de febrero de 2016 por LA CÁMARA.

17. Ninguna de las partes podrá, sin previo consentimiento escrito de la otra parte, ceder total o parcialmente a cualquier título el presente acuerdo o los derechos derivados de él.

En constancia se suscribe el presente acuerdo por las partes en Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2016.


ALFREDO BOCAÑEGRÁ VARÓN
 Vicepresidente Jurídico
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA


MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO
 Director Centro de Arbitraje y Conciliación
 CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Proyectó: Juan Carlos Avendaño - Abogado G.I.T de Contratación - Vicepresidencia Jurídica - ANI
 Proyectó: Gabriel Eduardo del Toro - Coordinador GIT de Contratación - Vicepresidencia Jurídica - ANI
 Revisó: Yesenia Paba Vega - Abogada - Gerencia de Defensa Judicial - Vicepresidencia Jurídica - ANI
 Revisó: Alejandro Gutiérrez Ramírez - Gerente de Defensa Judicial - Vicepresidencia Jurídica - ANI
 Aprobó: Juan Manuel Aza - Asesor Experto G3 - 08 - Vicepresidencia Jurídica - ANI